



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE
DESARROLLO MEDIO AMBIENTE.-**
DIPUTADOS: MAURICIO VILA DOSAL;
HARRY GERARDO RODRÍGUEZ
BOELLO FIERRO; ÁLVAR IVÁN RUBIO
RODRÍGUEZ; JORGE AUGUSTO
SOBRINO ARGÁEZ; RAFAEL CHAN
MAGAÑA; LUIS ALBERTO ECHEVERÍA
NAVARRO Y JUDITH VIRGINIA MALTA Y
MONFORTE.- -----

H. CONGRESO DEL ESTADO:

En Sesión Ordinaria de Pleno de esta Soberanía, celebrada en fecha 10 de abril del año en curso, se turnó a esta Comisión Permanente de Medio Ambiente para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán, suscrita por la Diputada Judith Virginia Malta y Monforte, con el respaldo de los integrantes de Junta de Gobierno y Coordinación Política, diputados Luis Antonio Hevia Jiménez, María Sofía del Perpetuo Socorro Castro Romero, Bayardo Ojeda Marrufo y Harry Gerardo Rodríguez Botello Fierro, integrantes de esta LX Legislatura del H. Congreso del Estado.

Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la referida iniciativa, tomamos en consideración los siguientes,

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En fecha 8 de septiembre de 2010, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

SEGUNDO.- En fecha 9 de abril del año en curso, fue presentada a este H. Congreso del Estado, la iniciativa con proyecto de Decreto con la que se propone reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán, suscrita por la Diputada Judith Virginia Malta y Monforte, con el respaldo de los integrantes de Junta de Gobierno y Coordinación Política, diputados Luis Antonio Hevia Jiménez, María Sofía del Perpetuo Socorro Castro Romero, Bayardo Ojeda Marrufo y Harry Gerardo Rodríguez Botello Fierro, integrantes de esta LX Legislatura del H. Congreso del Estado.

TERCERO.- En la exposición de motivos de la mencionada iniciativa, podemos resaltar lo siguiente:

...

Es al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente (SEDUMA) a quien le corresponde formular, conducir, ejecutar y evaluar la política ambiental en el Estado de Yucatán, así como vigilar su aplicación.

...

Una atmósfera contaminada puede dañar también la vida de las plantas y los animales. Pero, además, los cambios que se producen en la composición química de la atmósfera pueden cambiar el clima, producir lluvia ácida o destruir el ozono, fenómenos todos ellos de una gran importancia global.

Hoy en día existe la urgencia de conocer bien estos procesos y de tomar las medidas necesarias para que no se produzcan situaciones graves para la vida humana.

...

Los cambios a la Ley de Medio Ambiente del Estado en este tema sería un paso importante, para posteriormente diseñar políticas públicas locales en el cuidado del medio en que vivimos los yucatecos, particularmente en la calidad de aire y la contaminación atmosférica.

...

Un aspecto que sin duda debe cuidarse es el de los asentamientos humanos, ya que al respecto se debe -en la medida de lo posible- cuidar todo riesgo de los desastres a los que pudiera enfrentarse la población yucateca.

...

La calidad de aire en Yucatán dependerá de diversos factores, como las reacciones químicas de los contaminantes en la atmósfera y su dispersión, los usos y costumbres de la población, las actividades económicas y el uso y aprovechamiento de la tecnología, en ello precisamente se encamina esta reforma.

Handwritten signatures on the left margin.

Handwritten signatures on the right margin.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

De forma general, la calidad del aire en las ciudades es atribuida esencialmente a las emisiones contaminantes generadas por el uso de automóviles, por la producción industrial, comercial y por los servicios

Con estas reformas pretendemos que la autoridad promueva criterios ecológicos en los planes de desarrollo urbano estatal y municipales, para el mejoramiento de la calidad del aire que respiramos los yucatecos.

Ante todo esto, estamos todavía a tiempo de establecer y operar sistemas de monitoreo de la calidad del aire en nuestra entidad, con el fin de integrar los reportes locales, así como tomar las medidas que sean necesarias para su cuidado.

Para ello proponemos establecer y operar el Programa Estatal de Verificación de Emisiones de Fuentes Móviles en Circulación en Yucatán, así como tomar las medidas preventivas necesarias para evitar contingencias ambientales por la contaminación atmosférica.

Asimismo, proponemos que la SEDUMA elabore informes sobre el estado del ambiente en la entidad o municipios de nuestro estado, así como formular y aplicar programas de gestión de calidad del aire, con base en las Normas Oficiales Mexicanas y los criterios y normas técnicas estatales para establecer la calidad ambiental en el territorio estatal.

Estamos seguros que muchos de los daños a la atmosfera se pueden prevenir si se tienen las políticas públicas adecuadas, pero también si se cuenta con la participación de toda la sociedad en su conjunto.

CUARTO.- Como se ha mencionado anteriormente, en Sesión Ordinaria de Pleno de fecha 10 de abril del año en curso, la referida iniciativa fue turnada a esta Comisión Permanente de Medio Ambiente; misma que fue distribuida en sesión de trabajo el mismo día, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Con base en los antecedentes antes mencionados, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes,

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- La iniciativa en estudio, encuentra sustento normativo en lo dispuesto en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política; 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán,



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

toda vez que dichas disposiciones facultan a los diputados para iniciar leyes y decretos.

Asimismo, de conformidad con el artículo 43 fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Medio Ambiente, tiene facultad para conocer de los temas relacionados con la conservación, preservación y restauración del medio ambiente

SEGUNDA.- El principio básico de la política de protección del medio ambiente es el de prevención. Este principio rector de la actuación del medio ambiental se traduce, respecto a la salvaguarda de la calidad del aire, en minimizar las emisiones a la atmósfera de sustancias contaminantes. También se conoce como la estrategia de reducción en origen. Se trata de abandonar la actitud tradicional de reaccionar ante los problemas de la contaminación después de que se haya producido y sustituirla por la de prevenir estos problemas y evitar que se produzcan.

En este sentido, las ventajas de prevención respecto al medio ambiente conllevan a un ahorro de recursos, así como evitar los daños que, en algunos supuestos, pueden tener incluso carácter irreversible en las personas.

Por otro lado, el cambio climático representa una amenaza presente y futura que afecta el desarrollo y bienestar de la sociedad yucateca, cuyos efectos son cada día más frecuentes y visibles, en virtud de lo cual, es necesario tomar acciones orientadas a reducir esta vulnerabilidad.

En tal vertiente, los diputados integrantes de esta Comisión coincidimos que tomar medidas para prevenir los cambios de clima, así como evitar la contaminación del aire es una prioridad que debe atenderse por esta Legislatura,

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

ya que el aire que respiramos de forma automática puede determinar nuestra calidad de vida. Tanto los niños como los adultos han sufrido de graves problemas de salud relacionados con la calidad del aire, y debemos usar los métodos que tenemos para reducir el riesgo de que esto ocurra.

TERCERA.- La protección del medio ambiente es un tema de interés general y está consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo en el párrafo cuarto del artículo 4, que: "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar"...

En relación a lo anterior, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada y concordada por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, hace referencia al artículo 4 de la misma, sobre el tema que nos ocupa, señalando:

El párrafo cuarto del artículo 4 establece el derecho a un medio ambiente "adecuado" para el desarrollo y bienestar de todas las personas. Dicho párrafo fue incluido por reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de Junio de 1999. La misma reforma añadió también al artículo 25 constitucional el concepto de desarrollo "sustentable".

La constitucionalización del "derecho al ambiente" es una tendencia reciente, pero muy firme, de los procesos de reforma constitucional. Se encuentra en más de 60 textos constitucionales. Toda Constitución que ha sido expedida o reformada desde 1970 ha incorporado alguna mención al medio ambiente.

El ambiente, que es el objeto tutelado por el precepto que se comenta, puede ser definido, de acuerdo con la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, como "el conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados"



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

En este sentido, es una obligación de las generaciones actuales actuar de tal forma que las generaciones futuras tengan la posibilidad de disfrutar de un medio ambiente adecuado, no solamente en la teoría sino también en la práctica, lo cual puede significar, como se decía, una restricción de algunos otros derechos y/o un redireccionamiento de otras disposiciones constitucionales .

De igual manera se refiere la Constitución del Estado en el párrafo cuarto del artículo 86, señalando que: "El Estado, por medio de sus Poderes Públicos, garantizará el respeto al derecho de todo individuo de gozar de un ambiente ecológicamente equilibrado y la protección de los ecosistemas que conforman el patrimonio natural de Yucatán"...

Como se puede observar, el Estado debe propugnar creando políticas públicas así como actualizar la legislación local con el objeto de garantizar a las personas que residen en éste Estado el gozo de un medio ambiente sano; toda vez que la protección al medio ambiente es importante para el desarrollo integral de los ciudadanos, que requiere de la participación de todos los sectores, a fin de lograr la implementación de nuevos programas que contengan políticas, lineamientos y medidas que tiendan asegurar a través de acciones específicas de preservación y de restauración ambiental el derecho de toda persona a vivir en un ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar.

CUARTA.- Las reformas planteadas tienen por objeto integrar nuevas medidas preventivas para evitar contingencias ambientales por la contaminación atmosférica.

En tal vertiente, se reforma el artículo 13 de la Ley, para adicionar un párrafo a la fracción II con el objeto de establecer la obligación para aquellas personas que realicen obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente para que éstos estén obligados a prevenir, minimizar o reparar los daños, y asumir los



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

costos que dicha afectación implique. Asimismo, en dicho artículo prevé que debe incentivarse a toda persona que proteja el ambiente, promueva o realice acciones de mitigación y adaptación.

Por otra parte, es importante mencionar que las condiciones urbanas en el país y en el Estado son diferentes, tanto por el crecimiento demográfico como los cambios climatológicos, lo que hace necesario que se realicen modificaciones a esta legislación, en tal virtud se reforma el artículo 25 de la Ley respectiva con el fin de regular que las autoridades tanto del municipio como del Estado deberán evitar asentamientos humanos en zonas de riesgo.

Por último, se reforma el artículo 100 en materia de prevención de la contaminación atmosférica para incluir medidas preventivas para la protección de la atmosfera ambiental, como: promover la inserción de criterios ecológicos en los planes de desarrollo urbano estatal y municipal, para el mejoramiento de la calidad del aire; establecer y operar el Programa Estatal de Verificación vehicular; Elaborar los informes sobre el estado del ambiente en la entidad o municipios correspondientes y formular y aplicar programas de gestión de calidad del aire, con base en las Normas Oficiales Mexicanas y los criterios y normas técnicas estatales para establecer la calidad ambiental en el territorio estatal, entre otras.

QUINTA.- Por todo lo anterior, y con la finalidad de contribuir con la existencia de un marco legal puntual en materia de protección al medio ambiente, los diputados que integramos esta Comisión Permanente estimamos oportuno realizar las reformas referidas a la Ley para la Protección del Medio Ambiente del Estado de Yucatán.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

En tal virtud, con fundamento en los artículos 30 fracción V de la Constitución Política, 18 y 43 fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

DECRETO:

Que modifica la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de
Yucatán.

Artículo único.- Se adiciona el segundo párrafo de la fracción II del artículo 13; se reforman las fracciones VII y VIII y se adiciona la fracción IX al artículo 25; se reforman las fracciones VIII y IX recorriéndose su actual contenido a la fracción XIV y se adicionan las fracciones X, XI, XII, XIII y XIV del artículo 100, todos de la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 13.- ...

I.- ...

II.- ...

Asimismo, debe incentivarse a quien proteja el ambiente, promueva o realice acciones de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático y aproveche de manera sustentable los recursos naturales.

De la III.- a la XIII.- ...

Artículo 25.- ...

De la I.- a la VI.- ...



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

VII.- La observación de las disposiciones relativas contenidas en los Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán;

VIII.- Se deberá privilegiar el establecimiento de sistemas de transporte colectivo y otros medios de alta eficiencia energética y ambiental, y

IX.- Las autoridades estatales y municipales, en la esfera de su competencia, deberán evitar los asentamientos humanos en zonas donde las poblaciones se expongan al riesgo de desastres por impactos adversos del cambio climático.

Artículo 100.- ...

De la I.- a la VII.- ...

VIII.- Dictar las medidas preventivas necesarias para evitar las contingencias ambientales por contaminación atmosférica;

IX.- Aplicar los criterios generales para la protección de la atmósfera en las declaratorias de usos, destinos, reservas y provisiones del suelo, definiendo las zonas en que sea permitida la instalación de industrias;

X.- Promover la inserción de criterios ecológicos en los planes de desarrollo urbano estatal y municipal, para el mejoramiento de la calidad del aire;

XI.- Establecer y operar el Programa Estatal de Verificación Vehicular que sean de jurisdicción local;



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

XII.- Elaborar los informes sobre el estado del ambiente en la entidad o municipios correspondientes;

XIII.- Formular y aplicar programas de gestión de calidad del aire, con base en las Normas Oficiales Mexicanas y los criterios y normas técnicas estatales para establecer la calidad ambiental en el territorio estatal, y;

XIV.- Ejercer las demás facultades que le confieran otras disposiciones en materia ambiental.

Transitorios:

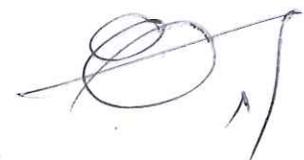
Artículo primero.- Las disposiciones de este Decreto entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo segundo.- Para los efectos de este Decreto, se deroga todo aquello que conforme a la normativa estatal se oponga al mismo.

DADO EN LA SALA DE SESIONES PREVIAS DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE

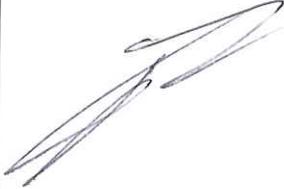
CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. MAURICIO VILA DOSAL		





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VICEPRESIDENTE	 DIP. HARRY GERARDO RODRÍGUEZ BOTELLO FIERRO		
SECRETARIO	 DIP. ÁLVAR IVÁN RUBIO RODRÍGUEZ		
SECRETARIO	 DIP. JORGE AUGUSTO SOBRINO ARGÁEZ		
VOCAL	 DIP. RAFAEL CHAN MAGAÑA		


12



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. LUIS ALBERTO ECHEVERRÍA NAVARRO		
VOCAL	 DIP. JUDITH VIRGINIA MALTA Y MONFORTE		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de reformas a la Ley para la Protección del Medio Ambiente del Estado de Yucatán.

